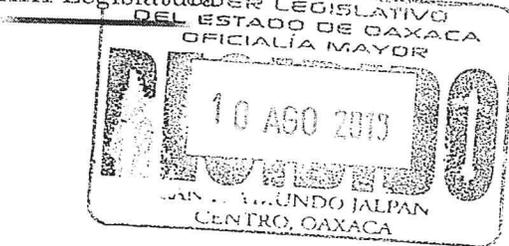




GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**Comisiones Permanentes de:**      **Números de Expedientes:**

Administración de Justicia:	<b>713</b>
Igualdad de Género:	<b>234</b>

**ASUNTO: DICTAMEN**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II y XVIII, 26, 29, 30, 37 fracción II y XVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura el Diputado Irineo Molina Espinoza, integrante de la Fracción Parlamentaria Morena, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 278 y el artículo 286 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

2. Con esa misma fecha se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanentes de Administración de Justicia e Igualdad de Género respectivamente, correspondiéndole los números 713 de la Comisión Permanente de Administración de Justicia y 234 de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de estas Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar a los asuntos descritos en los numerales 1 y 2 del apartado de antecedentes









GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**Comisiones                      Números                      de**  
**Permanentes de:                      Expedientes:**

Administración de                      de  
Justicia:                      **713**  
Igualdad de Género:                      **234**

*En la fracción parlamentaria de Morena, somos respetuosos de la autonomía de la voluntad de las partes, y ante tal circunstancia, la finalidad de la presente iniciativa es obviar de los textos normativos, la temporalidad de un año que debe transcurrir después de celebrado el matrimonio, para poder intentar el divorcio, máxime cuando ya se contempla que para solicitarlo no se debe expresar causa alguna, pues se da por hecho que una de las partes ha manifestado su interés por NO CONTINUAR con el matrimonio, atendiendo a que se trata de una **decisión libre**, la cual puede presentarse en cualquier etapa del matrimonio; además de que facilita el proceso sin que ello implique el desentendimiento respecto de otras obligaciones contraídas tales como los alimentos, cuando el caso en concreto lo amerite.*

*Aunado a lo manifestado con antelación, no es óbice para el suscrito manifestar que la presente iniciativa tiene como precedente la JURISPRUDENCIA DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO EXIGE QUE PARA SOLICITARLO HAYA DURADO CUANDO MENOS UN AÑO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, ES INCONSTITUCIONAL, sostenida por "CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2016. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO Y OCTAVO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. 4 DE OCTUBRE DE 2016. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS JAIME AURELIO SERRET ÁLVAREZ, ETHEL LIZETTE DEL CARMEN RODRÍGUEZ ARCOVEDO, ELISEO PUGA CERVANTES, CARLOS MANUEL PADILLA PÉREZ VERTTI, FERNANDO RANGEL RAMÍREZ, GONZALO ARREDONDO JIMÉNEZ, ARTURO RAMÍREZ SÁNCHEZ, ALEJANDRO SÁNCHEZ LÓPEZ Y VÍCTOR FRANCISCO MOTA CIENFUEGOS. DISIDENTES: MARÍA DEL CARMEN AURORA ARROYO MORENO, ELISA MACRINA ÁLVAREZ CASTRO, MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ TAMAYO, MARCO POLO ROSAS BAQUEIRO Y MARTHA GABRIELA SÁNCHEZ ALONSO, QUIENES FORMULARON VOTO DE MINORÍA. PONENTE: CARLOS MANUEL PADILLA PÉREZ VERTTI. SECRETARIO: MARTÍN SÁNCHEZ Y ROMERO*

**CUARTO.** Visto el contenido de la iniciativa, cabe sentar dentro del presente dictamen que, en la tesis publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, Tomo II, febrero de 2015, materia constitucional, tesis 1a. LIX/2015 (10a.), página 1392, y en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 20 de febrero de 2015, se establece:

**"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. En**

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Comisiones Permanentes de:	Números de Expedientes:
-------------------------------	-------------------------------

Administración de Justicia:	713
Igualdad de Género:	234

*el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el Juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida."*

[Énfasis propio]

Al respecto debe señalarse que para que un juzgador decrete la disolución del vínculo matrimonial es suficiente que uno de los cónyuges así lo solicite sin la necesidad que exista causa expresa para hacer valer dicha solicitud; en virtud que basta la expresión de la voluntad de cualquiera de los cónyuges como forma para decidir de manera libre el desarrollo de su personalidad; toda vez que así lo determina para continuar con sus planes de vida sin estar supeditado a expresar siquiera la causa que motiva la solicitud presentada ante el Juzgado.

Ahora bien, para los integrantes de estas comisiones conjuntas resulta necesario señalar que en la regulación del divorcio sin expresión de causa, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha orientado su criterio en el sentido de que, si bien es cierto que, la institución del matrimonio está formada por dos personas que voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y, que es fuente de derechos y deberes morales, el logro de esa estabilidad no implica que los consortes tengan que permanecer unidos no obstante que sea imposible su convivencia, ya sea entre ellos o con los hijos si los hubiera, o bien, ante la pérdida del afecto que en un principio los animó a contraer matrimonio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

<b>Comisiones</b>	<b>Números</b>	<b>de</b>
<b>Permanentes de:</b>	<b>Expedientes:</b>	

Administración de	
Justicia:	<b>713</b>
Igualdad de Género:	<b>234</b>

Además, el divorcio es sólo el reconocimiento estatal de una situación de hecho, respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, toda vez que, así como la voluntad de las partes se toma en cuenta para construir el matrimonio, también debe atenderse a ella para que éste continúe, o en su caso, termine.

En este sentido la tendencia ha sido proteger la libertad de los consortes e incluso, ha estimado que cualquier persona en el país que desee divorciarse pueda hacerlo, sin tener que argumentar una causa, y que sólo bastará que uno de los cónyuges así lo solicite, con lo cual reafirma la importancia que tiene la autonomía personal de los individuos para elegir si quieren o no permanecer casados.

Visto lo anterior y tomando como base los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que de modo fundamental, estableció que la fuerte influencia reconocida por el Tribunal Supremo el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como un derecho que implica el respeto a la autonomía de la voluntad que se expresa, tanto en la decisión de contraer matrimonio, como al momento de que se pida que éste concluya por medio del divorcio, la cual no podría limitarse o restringirse a un cierto tiempo, ni siquiera mínimo, porque si se coarta tal voluntad, en el sentido de prohibir que no manifieste inmediatamente, su condicionamiento temporal, como sucede con el plazo previsto en el artículo 278 segundo párrafo del Código Civil para el Estado de Oaxaca da lugar a una interferencia injustificada en el disfrute del derecho al libre desarrollo de la personalidad del cónyuge solicitante.

Por lo que los integrantes de las comisiones dictaminadoras determinan procedente eliminar el plazo de un año que establece el segundo párrafo del artículo 278 del Código Civil vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con los argumentos vertidos anteriormente.

**QUINTO.** Finalmente como bien señala el proponente, no es necesario establecer plazos o término alguno a partir de la celebración del matrimonio para efectuar el divorcio bien sea sin expresión de causa o por mutuo consentimiento; toda vez que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

**Comisiones                      Números                      de**  
**Permanentes de:              Expedientes:**

Administración de	
Justicia:	<b>713</b>
Igualdad de Género:	<b>234</b>

no debe ser tarea del Estado unir lo que por diversos factores desunieron a una pareja, pero sí es una finalidad de protección a la familia, evitar que exista violencia como parte del preámbulo de los divorcios y que los menores se encuentren en medio de esta dinámica poco afortunada, donde será mayor el daño la lucha de divorcio, que el divorcio mismo.

El hecho de otorgar a los oaxaqueños la posibilidad de acudir a esta figura, no implica en forma alguna relevarlos del cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del matrimonio, en particular de aquéllas que subsisten, aun en el evento de que sea disuelto.

Como efecto colateral, es innegable que la sociedad en su conjunto se verá beneficiada, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar alguna causa o temporalidad que origine el divorcio, situación que en la actualidad genera más desajuste emocional e incluso violencia entre los cónyuges, facilitando de esta forma la disolución del vínculo matrimonial, sin que exista la necesidad de efectuar un análisis respecto a la procedencia del divorcio que provoque la apelación correspondiente de alguna de las partes o de ambas, lo que permitirá poner más énfasis en los demás puntos controvertidos.

Tampoco debe desconocerse que es benéfico para la impartición de justicia, en virtud de que el juzgador, lejos de deteriorar mayormente la relación entre las partes y el núcleo familiar, actuará como facilitador para coadyuvar al aligeramiento de estos procesos que generan años de desgaste y heridas incurables en los menores que indefectiblemente son parte del conflicto.

**SEXTO.** Analizadas las consideraciones mencionadas, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, determinan procedente reformar el párrafo segundo del artículo 278 y el artículo 286, y derogar el tercer párrafo del artículo 278 todos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**Comisiones                      Números                      de**  
**Permanentes de:            Expedientes:**

Administración de Justicia:	<b>713</b>
Igualdad de Género:	<b>234</b>

**D I C T A M E N**

Los integrantes de las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, por las consideraciones señaladas en el apartado que antecede, consideran procedente reformar el párrafo segundo del artículo 278 y el artículo 286, y derogar el tercer párrafo del artículo 278 todos del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ÚNICO. SE REFORMA:** el párrafo segundo del artículo 278; y el artículo 286; **SE DEROGA:** el tercer párrafo del artículo 278 todos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 278.- ...**

El divorcio incausado, podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, **y sin importar el tiempo que haya transcurrido desde su celebración.**

**Se deroga.**

**Artículo 286.-** El divorcio por mutuo consentimiento **puede solicitarse en cualquier momento, posterior a la celebración del matrimonio.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**Comisiones                      Números                      de**  
**Permanentes de:              Expedientes:**

Administración de  
Justicia: **713**  
Igualdad de Género: **234**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de agosto de 2018.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
PRESIDENTA

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS  
SALDAÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

